on oppositions



## CONTRATO DE APARCERIA RURAL

Entre:

GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A., CUIT 30-64225906-3, con domicilio en Calle Reconquista 609 Piso 8, Capital Federal; representado en este acto por el Señor Darío Sebastián Caffaratti, DNI 23.550.642, y el Señor Sebastian Javier Testa, DNI 28.857.998, ambos en su calidad de apoderados, y (en adelante denominado "GPATN") y GOBBI JORGE ANIBAL, DNI 14.037.255, CUIT 20-14037255-3, quien firma representado por la Sra. ADRIANA MARIA NIGRA DNI 17.398.363, en calidad de apoderada, (En adelante denominado el "Aparcero" y conjuntamente con GPATN, las "Partes"), acuerdan celebrar el presente contrato de aparecería rural accidental (en adelante, el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

# ARTÍCULO PRIMERO Objeto.

Las Partes acuerdan que la aparcería rural accidental aquí pactada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.298 y las normas aplicables vigentes, consiste en la explotación agropecuaria de maní que estará a cargo del Aparcero, a llevarse a cabo:

Una fracción de ochenta hectáreas cero cuatro metros cuadrados (80 has. 04 Ms. Cdos.) del inmueble conocido como establecimiento "GOBBI", que consta de un total de seiscientas treinta y nueve hectáreas cincuenta y un metros cuadrados (639 Has. 51 Ms. Cdos.), propiedad de los Sres. GOBBI JORGE ANIBAL, DNI 14.037.255 CUIT 20-14037255-3 y el Sr. GOBBI ROGELIO ARNOLDO DNI 16.330.420 CUIT 20-16330420-2, con usufructo a favor de la Sra. María Luisa Lebrino. El inmueble está situado en la provincia de Córdoba, departamento Juárez Celman, localidad de

duulolei

GOLDEN PEANUTAND DESENTUTS S.A. Coor. SEBASTIAN J. TESTA

Apoderado

Alejandro Roca, Código Postal 2686, y se encuentra inscripto bajo el número de cuenta 180400829797 y la Nomenclatura Catastral Nº 1804003820227000000, identificándose la fracción cuyo arrendamiento se ofrece de la siguiente manera: una fracción de ochenta hectáreas cero cuatro metros cuadrados (80 has. 04 Ms. Cdos.), correspondientes a los potreros individualizados como, Lote 1 de ochenta hectáreas cero cuatro metros cuadrados (80 has. 04 Ms. Cdos.). Ubicado bajo los siguientes puntos de Geoposicionamiento: 33°24′38.37′′ S – 63°37′24.01′′ W; 33°23′42.98′′ S – 63°37′06.98′′ W; 33°24′07.84′′ S – 63°37′09.18′′ W.



Descripto en el Anexo I adjunto al presente Contrato (en adelante, el "Inmueble"), el cual será aportado por GPATN para la Campaña agrícola 2018/2019 (en adelante, la "Campaña"), con el fin de repartirse el maní producido de la explotación (en adelante, "los Frutos").

# ARTÍCULO SEGUNDO Obligaciones del Aparcero y de GPATN.

El Aparcero y GPATN se obligan a lo siguiente:

### 2.1 El Aparcero se obliga a:

- 2.1.1 Comprar, contratar a su costo y cargo, y proveer a precios de mercado al momento de la siembra: semillas, herbicidas, insecticidas, funguicidas y fertilizantes, así como todos los equipos necesarios para la aplicación de los mismos en explotación agropecuaria accidental (en adelante, los "INSUMOS").
- 2.1.2. Administrar y dirigir la explotación de maní en el INMUEBLE, llevando a cabo todas las tareas de laboreo, siembre y aplicación de agroquímicos y fertilizantes, pulverizaciones, cosecha y aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente OFERTA y sujeto a las buenas prácticas agrícolas.

2.1.3. Asumir todos los gastos necesarios para la: (i) adquisición de INSUMOS, laboreo, (iii) siembra y fertilización, (iv) pulverización, (v) cosecha, acondicionamiento del porcentaje de LOS FRUTOS que le corresponda al APARCERO en función de lo expresado en el Artículo 3, (vii) administración y manejo, (viii) transporte de la porción de LOS FRUTOS que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3, y (xi) cualquier otro gasto derivado de la explotación agropecuaria del maní.

2/1.4. Tomar un seguro contra todo tipo de accidentes y/o siniestros y/o daños que puedan ocasionar el personal a su cargo, con o sin las maquinarias utilizadas para la labor objeto de la presente a terceros y/o a GPATN, lo cual no eximirá de responsabilidad alguna al aparcero.

- 2.1.5. Será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados. El aparcero no podrá contratar menores de edad ni permitir que estos intervengan en las tareas que establece el presente.
- 2.1.6. Dar efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales y deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria
- 2.1.7. Asegurar a todo el personal que intervenga en la las labores los establecimientos objeto del presente contrato por accidentes de trabajo (ART), enfermedad, accidente, muerte, incapacidad total o parcial, temporaria y/o permanente, asistencia médico farmacéutica, responsabilidad civil y todo otro riesgo derivado de la relación laboral, sean estos dependientes o contratados y cualquiera sea la función que desempeñen para demoli el cumplimiento del presente.

- 2.1.8. Aceptar y pondrá en práctica las sugerencias y observaciones realizadas por el responsable técnico zonal y/o por el inspector /auditor en relación a las operaciones de producción, instalaciones, trabajador rural, protección del medio ambiente, entre otras, con el objeto de dar cumplimiento al reglamento general y puntos de control y criterios de cumplimiento de la norma GLOBALG.A.P.
- 2.1.9. Será el responsable de tener el equipo de pulverización certificado por la autoridad competente como así también el aplicador deberá contar con el registro de aplicador vigente como así también todo aquello que demande la Ley de agroquímicos 9164 de la Provincia de Córdoba.
- 2.1.10. Acreditar a GPATN, dentro de los cinco (5) días de firmado el presente, sus inscripciones como contribuyente de los distintos impuestos que le corresponda tributar y las que le correspondan como empleador ante los distintos organismos previsionales. La falta de presentación de los mismos facultará a GPATN para considerar resuelto el presente sin más trámite.

Exhibir las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente; y a entregar a GPATN el listado del personal afectado al cumplimiento del presente contrato.

- 2.1.11. Notificar inmediatamente a GPATN respecto de cualquier inhibición, medida cautelar, existencia y/o amenaza de embargo respecto de LOS FRUTOS y/o INSUMOS.
- 2.1.12. Suministrar a GPATN un informe mensual con descripción detallada de la evolución de la explotación agrícola.
- 2.1.13. Permitir a GPATN la realización de inspecciones en el INMUEBLE y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del APARCERO. A dicho efecto GPATN indicará las personas que podrán solicitar información documental, realizar visitas al INMUEBLE y mantener reuniones con personal del APARCERO o, sin alterar el normal desempeño de sus actividades en el marco de la presente OFERTA.

2.1.16. Entregar a GPATN la proporción de LOS FRUTOS correspondientes a GPAT en el lugar y en la fecha que GPATN indique contratando GPATN el transporte a dicho efecto.

1

GPATN se obliga a:

Entregar el Inmueble en concepto de aparcería accidental para su explotación por el Aparcero.

- Asumir los costos derivados de: (i) la inspección del Inmueble y supervisión de 2.2.2 las obligaciones del Aparcero; (ii) el acondicionamiento del porcentaje de los Frutos que le corresponda a GPATN en función de lo expresado en el Artículo 3; y (iii) el transporte de la porción de los Frutos que le corresponda de conformidad con lo expresado en el Artículo 3.
- 2.2.3 Confeccionar el Balance de Aportes y el Balance Final de Aportes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 y presentarlos al Aparcero.

### ARTÍCULO TERCERO

### Distribución de los Frutos.

Los porcentajes estimados de distribución de los Frutos entre el Aparcero y 3.1 GPATN serán los siguientes:

(a)

Aparcero: [60%]

(b)

GPATN: [40%]

Apoderado

Sueshi

3.2 GPATN deberá realizar al 31 de Julio del 2019, un balance en el que se refleje: (i) el valor de la totalidad de aportes, costos y gastos efectuados por las Partes durante la explotación agrícola y (ii) los porcentajes finales de distribución de Frutos que le corresponden a cada una de las Partes, (en adelante, "Balance Final de Aportes"). El Balance Final de Aportes deberá ser confeccionado por GPATN y entregado al Aparcero.



#### **ARTICULO CUARTO**

#### Riesgo de Pérdida.

El riesgo de pérdida de los Frutos por caso fortuito o fuerza mayor será soportado por GPATN y el Aparcero en las proporciones indicadas en el Artículo 3 para la distribución de los Frutos.

#### **ARTICULO QUINTO**

#### Mora. Incumplimiento.

- 5.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones del Aparcero se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación previa.
- 5.2. Si el Aparcero o GPATN incumpliere con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, la otra parte podrá, a su exclusiva opción: (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, con más los daños y perjuicios que correspondieren, y solicitar las medidas judiciales que correspondan; o (ii) considerar resuelto el presente Contrato de pleno derecho, sin necesidad de acción judicial, si previa intimación extrajudicial por medio fehaciente por el término de 15 (quince) días el incumplimiento no fuese subsanado a satisfacción de la parte cumplidora. Asimismo,

la Parte que hubiere incumplido deberá abonar los daños y perjuicios que hubieren resultado de su incumplimiento.

- Sin perjuicio de lo antedicho, y sin intención de limitar las acciones de las que 5.3. pueda disponer GPATN por incumplimiento del presente Contrato, si el Aparcero no cumpliera con su obligación de administrar y explotar del Inmueble de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, ni subsanase su estado de incumplimiento de Acuerdo a lo establecido en el punto 5.2. anterior, entonces GPATN podrá, sin necesidad de autorización previa del Aparcero, ingresar al Inmueble, por sí o por un tercero /designado por él, con el objeto de realizar las tareas derivadas de la explotación agropecuaria que conforme el presente debe realizarse en el Inmueble. En tal caso, GPATN también tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios que correspondan.
- El Aparcero deberá indemnizar a GPATN por cualquier demanda o acción legal, 5.4. judicial o extrajudicial, iniciada por un tercero contra GPATN basada en cualquier acción y omisión del Aparcero, sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Asimismo, reembolsará inmediatamente al GPATN los daños y perjuicios sufridos por éste como resultado de dichas demandas o acciones legales, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, honorarios letrados razonables y costas.
- El Aparcero deberá cumplir con la legislación y disposiciones vigentes en 5.5. materia de medio ambiente y se compromete a mantener a GPATN indemne en los términos descriptos en el párrafo 5.4 precedente.

### ARTICULO SEXTO

### Cesión.

El presente Contrato no podrá ser cedido por el Aparcero sin autorización expresa Julia

previa de GPATN, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3

GOLDEN PEANUT and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

#### **ARTICULO SEPTIMO**

#### Exención de responsabilidad.

GPATN en ninguna circunstancia será responsable por el lucro cesante ni por ningún tipo de daño y perjuicio que pudiere acaecer en el marco del presente Contrato, siempre que no sean los derivados de un incumplimiento de sus obligaciones en los términos de la presente Contrato.



#### **ARTICULO OCTAVO**

#### Miscelánea.

- 8.1 A los efectos del presente Contrato, el Aparcero es un contratista independiente y actúa en su propio nombre y utiliza sus propios recursos, instalaciones, personal y equipamiento. El Aparcero es el único responsable por cualquier obligación legal y/o contractual que pudiera contraer en cumplimiento del presente Contrato, inclusive, sin que la enumeración sea taxativa, obligaciones relativas a compensaciones, jubilaciones, seguridad social e impuestos relacionados con sus empleados, contratistas y/o subcontratistas.
- 8.2 El Aparcero renuncia expresamente a su derecho a retener el Inmueble y cualquier parte de los cultivos o el producido de la explotación agrícola.
- 8.3 El aparcero será responsable por el personal que ocupe para el desarrollo de la labor, ya sea bajo relación de dependencia y/o contratado. En tales términos el aparcero será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y/o impositivas que correspondieran, declarando que libera a GPATN por todo concepto derivado de tales operaciones, provengan de reclamo de terceras personas, de sus mismos dependientes y/o de sus contratados.- En este sentido el aparcero dará efectivo cumplimiento a todas las normativas vigentes, o

a establecerse en materia de impuestos y/o aportes y/o cualquier tipo de obligaciones previsionales.

El aparcero deberá cumplir con lo indicado en la legislación vigente en el Decreto 617/97 en materia de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria

- Las notificaciones que deban realizarse entre GPATN y el Aparcero se realizarán por medio fehaciente. A tales efectos, el domicilio constituido del Aparcero será en calle Bartolomé Mitre N° 281, de la localidad de Alejandro Roca, provincia de Córdoba; y el de GPATN será en Ruta A 171 Alejandro Roca provincia de Córdoba.
- El presente Contrato está sujeto a la ley de la República Argentina. Cualquier 8.5 controversia originada, incluso sobre su validez, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.
- El Impuesto de Sellos que corresponda tributar con motivo de la celebración del 8.6 presente Contrato, será soportado por el Aparcero y GPATN en partes iguales.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Byals Nea, a los....30 de Ochlore de 2018.-

> GOLDEN PRANUT and TREE NUTS S.A. Cdor. SEBASTIAN J. TESTA

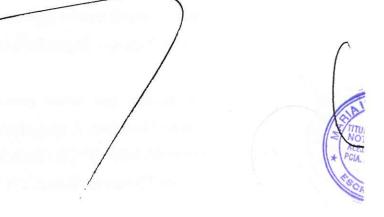
Apoderado

CER-///

SERTIFICACIÓN DE FIRMA OBRA EN ACTUACIÓN

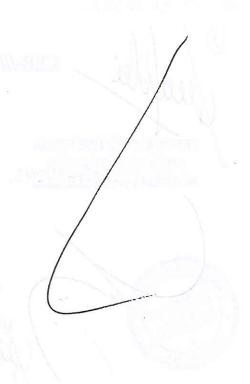
NOTARIAL Nº AO14804245.

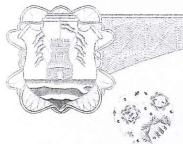
SAB



# PAGINA SIN TEXTO











148042 CE UN CU OC CE CU DO CU CI

7 8

0

10

11

12

13

14

15 16

17

18

10

20

25

///-TIFICO: Que la firma identificada con el Nº 1, puesta al pie de un instrumento privado denominado "CONTRATO DE APARCERÍA RURAL", que obra adjunto y que consta de cuatro hojas en anverso y reverso y una carilla que firmo y sello, fue puesta en mi presencia y pertenece a la Sra. NIGRA, ADRIANA MARÍA, DNI.: 17.398.363, argentina, nacida el 29.08.65, casada con Jorge Anibal Gobbi y domiciliada en Int. Víctor Simoncini 281 de Alejandro Roca; persona de mi conocimiento, Doy Fe, que se identificó como se expresa, exhibiendo su documento de identidad, en los términos del Artículo 306inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.- La nombrada firma en el carácter de APODERADA del Sr. Jorge Aníbal Gobbi, lo cual acredita debidamente ante mí exhibiendo: Primer testimonio del PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION, CON FACULTADES CONTRACTUALES, JUDICIALES, BANCARIAS Y DE DISPOSICIÓN, otorgado mediante Escritura Número Veintidós- Sección "B", de fecha 20.04.2017, pasada por ante la Escribana certificante, en este mismo Registro Notarial, con todas las formalidades de ley.- Instrumento que en original tengo a la vista para el presente acto, juzgo en legal forma y de donde surge que la nombrada cuenta con facultades suficientes para este acto, DOY FE y en tal carácter firma como "Arrendataria". Como escribana certificante dejo constancia que no redacté el instrumento y que certifico firma, NO contenido, ni forma del mismo.- El requerimiento respectivo ha quedado formalizado en Acta Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres, Folio A002480220.- Libro Registro de Intervenciones Número cincuenta y siete, de este Registro Notarial 103 a mi cargo.- Son dos ejemplares, original impreso en Hoja de Actuación Notarial Nº A014804245.- En la localidad de Alejandro Roca, Provincia de Córdoba, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-

